



Resolución de Junta de Gobierno N° 006/2024.

Visto:

La pertinencia de establecer un plazo a los fines de informar y publicar sobre sanciones por infracciones al Código de Ética del C.P.P.C. aplicadas y, lo dispuesto en los artículos 12° incisos 15) y 16) y 18° inciso d) de la Ley N° 8.312 y, el artículo 2° de la Resolución de Junta de Gobierno N° 118/2008,

Y considerando:

Que es necesario a tenor de las normas citadas, establecer un plazo por el que deben darse al registro y publicidad los antecedentes de les matriculades en relación con las faltas disciplinarias que se les hubieran aplicado,

Que la necesidad señalada deviene del deber de garantizar el derecho de las personas a no ser sometidas a proceso ni sancionadas más de una vez por un mismo hecho, como así también su contracara constituida por el derecho a no soportar por tiempo indeterminado la condición de infractor a las normas éticas en el ejercicio de la profesión, a pesar de haber cumplido la sanción impuesta,

Que la información a brindar y publicar respecto de las sanciones aplicadas, no puede ser por tiempo indeterminado porque ello resulta incompatible con los principios del estado de derecho en el cual se inscribe la práctica profesional de la psicología.

Que la caducidad de antecedentes está establecido en diferentes legislaciones de orden nacional y provincial, de acuerdo a la gravedad de los hechos que se sancionan,

Que en ese sentido se puede mencionar como parámetro, en el orden nacional, el artículo 51 del Código Penal, que establece que el registro de las sentencias condenatorias caducará a todos sus efectos después de cinco años desde su extinción

Lic. Claudia E. Calmon M.P. 5913
Secretaría General
Provincia de Córdoba



para las condenas a multas o inhabilitación. La norma citada refiere a las condenas por delitos, los cuales difieren cuantitativa y cualitativamente de las faltas administrativas y disciplinarias,

Que en relación con las faltas administrativas, en el orden provincial se puede tomar como parámetro el artículo 16 del Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba (Ley 10.326), que establece el Registro de Antecedentes Contravencionales que expresamente prescribe: "Transcurridos dos (2) años de recaída la sentencia condenatoria sin que el infractor haya cometido otra falta, el registro de aquella caducará. En estos casos los registros caducos no podrán hacerse constar en los certificados de antecedentes,

Que mediante la Resolución N° 118/08, esta Junta de Gobierno ha sancionado las normas de procedimiento que regulan el trámite disciplinario y allí estableció, artículo 2°, un plazo de 2 (dos) años para la extinción de la acción disciplinaria por prescripción. Al respecto cabe resaltar que el instituto de la prescripción de la acción se funda justamente en la seguridad jurídica que otorga que se determine el plazo cierto en que se debe denunciar e investigar una falta, para que esa facultad no se prolongue ilimitadamente en el tiempo,

Que así las cosas es procedente establecer que las sanciones aplicadas no se informarán en los casos en los que corresponda, 2 (dos) años después de cumplida la sanción de que se trate,

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención de su competencia,

En ejercicio de las atribuciones que tiene legalmente conferidas la

JUNTA DE GOBIERNO DEL C.P.P.C.

RESUELVE:


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



ARTÍCULO 1°: Establecer que cuando se extiendan certificados de ética, solo se informarán las sanciones consistentes en multas y suspensiones temporarias de matrícula aplicadas por infracciones al Código de Ética del C.P.P.C., mientras se encuentre vigente la sanción y hasta transcurridos 2 (dos) años a contar desde el día siguiente al de la fecha de cumplimiento de la sanción impuesta, sin perjuicio de la permanencia del registro en el legajo del infractor.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y archívese.

Córdoba, 24 de mayo de 2024

Lic. Claudia Ceptrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba